

AUTO INICIO No. 04059

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2018ER84318 del 18 de abril de 2018, el señor MANUEL ANTONIO GALINDO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.375.346, en calidad de Representante Legal de PROMOTORA QUADRIGA S.A.S., con NIT. 900.870.824-9, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Hoya del Ramo para el “Estudio detallado de amenaza y riesgo por proceso de remoción en masa fase II – proyecto Portal de Santa Sofía, Localidad de Usme, ubicado en la Calle 64 Sur No. 2D-55 Este, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2018-1525, reposan los siguientes documentos:

(...)

- *Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce temporal para ocupar el cauce de la Quebrada Rosales. V 8.0.*
- *Documento que acredita la personería jurídica, copia del certificado de cámara y comercio, con fecha de expedición 20 de febrero de 2018.*
- *Copia de recibo de caja No. 4047619 del 11 de abril de 2018, por concepto de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce por un valor de \$840.994 pesos,*



moneda corriente con sello de cancelación en el banco de Occidente el día del 17 de abril de 2018.

- *A folios 12 al 18 del radicado 2018ER84318 anexa el solicitante concepto técnico CT-8252, expedido por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático conceptúa que el proyecto cubre la totalidad de los términos de referencia establecidos por el IDIGER.*
- *A folios 20 y 21 del radicado 2018ER84318 anexa el solicitante copia del oficio 2430001-2018-789 de 6 de marzo de 2018 expedido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en donde se otorga viabilidad a la propuesta en viada en la información del proyecto para la amortiguación de lo efector provenientes del mismo.*
- *A folios 23 al 231 del radicado 2018ER84318 anexa el solicitante, copia del “Estudio detallado de amenaza y riesgo por proceso de remoción en masa fase II – proyecto Portal de Santa Sofía, Localidad de Usme, Bogotá D.C.”, el cual contiene la descripción completa del proyecto de construcción tanto de las edificaciones como sus proyectos complementarios y equipamientos, entre los cuales el documento propone unas obras de mitigación del riesgo de remoción en masa en el límite del proyecto con la ZMPA de la Quebrada Hoya del Ramo, en la cual se requiere la ocupación temporal del cauce del cuerpo de agua.*
- *Se anexan por parte del solicitante los siguientes planos los cuales se encuentran georreferenciados, firmados por Hernán Barón Méndez con el respectivo número de tarjeta profesional 25202123758 CND y a escala 1:500:*
 - *Plano 1. Levantamiento Topográfico Proyecto Portal de Santa Sofía.*
 - *Plano 2. Exploración Geotécnica Proyecto Portal de Santa Sofía.*
 - *Plano 3. Geología Local Proyecto Portal de Santa Sofía.*
 - *Plano 4. Perfiles Geológicos Modelo Geológico Geotécnico Proyecto Portal de Santa Sofía.*
 - *Plano 5. Geomorfología Local Proyecto Portal de Santa Sofía.*
 - *Plano 6. Uso de Suelo Actual Proyecto Portal de Santa Sofía.*
 - *Plano 7. Amenaza Escenario Actual Condición Extrema Proyecto Portal de Santa Sofía.*
 - *Plano 8. Amenaza Cambio de Uso Condición Extrema Proyecto Portal de Santa Sofía.*
 - *Plano 9. Vulnerabilidad Escenario Actual Condición Extrema Proyecto Portal de Santa Sofía.*
 - *Plano 10. Vulnerabilidad con Cambio de Uso Condición Extrema Proyecto Portal de Santa Sofía.*
 - *Plano 11. Riesgo Escenario Actual Condición Extrema Proyecto Portal de Santa Sofía.*
 - *Plano 12. Riesgo Escenario con Cambio de Uso Condición Extrema Proyecto Portal de Santa Sofía.*
 - *Plano 13. Amenaza Escenario con Proyecto y Obras de Mitigación – Condición Extrema Proyecto Portal de Santa Sofía, en el cual se georreferencian las obras por las cuales se solicita el presente permiso de ocupación al cauce de la Quebrada Hoya del Ramo (una fila*



- de drenes horizontales, separación horizontal 3 metros, longitud 12 m (son 36) y diámetro de 4 pulgadas inclinado 5 grados con la horizontal y unas cunetas.
- Plano 14. Vulnerabilidad Escenario con Proyecto y Obras de Mitigación – Condición Extrema Proyecto Portal de Santa Sofía, en el cual se georreferencian las obras por las cuales se solicita el presente permiso de ocupación al cauce de la Quebrada Hoya del Ramo (una fila de drenes horizontales, separación horizontal 3 metros, longitud 12 m (son 36) y diámetro de 4 pulgadas inclinado 5 grados con la horizontal y unas cunetas.
 - Plano 15. Riesgo Escenario con Proyecto y Obras de Mitigación – Condición Extrema Proyecto Portal de Santa Sofía, en el cual se georreferencian las obras por las cuales se solicita el presente permiso de ocupación al cauce de la Quebrada Hoya del Ramo (una fila de drenes horizontales, separación horizontal 3 metros, longitud 12 m (son 36) y diámetro de 4 pulgadas inclinado 5 grados con la horizontal y unas cunetas.
 - Plano 16. Planta Obras de Mitigación en el cual se georreferencian las obras por las cuales se solicita el presente permiso de ocupación al cauce de la Quebrada Hoya del Ramo (una fila de drenes horizontales, separación horizontal 3 metros, longitud 12 m (son 36) y diámetro de 4 pulgadas inclinado 5 grados con la horizontal y unas cunetas.
 - Plano 17 Planta general Localización Plano Urbanístico del Proyecto Portal de Santa Sofía, sin embargo, deberá anexarlos con la firma del responsable, la tarjeta profesional del mismo y las convenciones para su identificación.
 - A folios 266 al 274 del radicado 2018ER84318 anexa el solicitante memorias técnicas de las obras drenes horizontales y cunetas.
 - A folios 275 al 296 del radicado 2018ER84318 anexa el solicitante las fichas de manejo ambiental por componente agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna; con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar para las obras puntuales de mitigación, las cuales son el motivo de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce.
 - A folio 298 del radicado 2018ER84318 anexa el solicitante, cronograma de ejecución de las obras.

RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL

Realizada la verificación de la documentación, la Secretaría Distrital de Ambiente informa que con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de ocupación de cauce – POC Quebrada Hoya del Ramo (Proyecto Portal de Santa Sofía) se hace necesario realizar ajustes, complementar la información enviada y allegar documentación adicional, como se indica a continuación:

- Formato de autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado.



- *Listado de coordenadas Magna Sirgas Bogotá de las actividades constructivas por las cuales se está solicitando el presente permiso y que se describen en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, es decir no se encuentra correctamente georreferenciado, sin dejar de afirmar la necesidad del envió de las mismas concretamente en el formato editable y PDF.*
- *Se debe entregar el plano topográfico – plano longitudinal en perfil del total del área a intervenir y perfil del total de la sección a intervenir y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras con cotas, curvas de nivel. Los planos deberán entregarse en medio digital (PDF o JPG), con su respectiva firma.*
- *Se debe entregar los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional. Deberán entregarse en digital (formato PDF).*

Finalmente, se comunica que una vez realizada la revisión de la información esta se encuentra incompleta. Y se debe solicitar la información anterior mente citada para dar continuidad al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce (POC) de la quebrada de la Quebrada Hoya del Ramo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*



Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.



Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente, proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con el radicado N° 2018ER84318 del 18 de abril de 2018, y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para el Proyecto denominado “Estudio detallado de amenaza y riesgo por proceso de remoción en masa fase II – proyecto Portal de Santa Sofía, Localidad de Usme, ubicado en la Calle 64 Sur No. 2D-55 Este, de la ciudad de Bogotá D.C.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio



Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce solicitado por PROMOTORA QUADRIGA S.A.S., identificada con NIT. 900.870.824-9, representada legalmente por el señor MANUEL ANTONIO GALINDO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.375.346, para la Quebrada Hoya del Ramo, en el proyecto *“Estudio detallado de amenaza y riesgo por proceso de remoción en masa fase II – proyecto Portal de Santa Sofía, Localidad de Usme, ubicado en la Calle 64 Sur No. 2D-55 Este de la ciudad de Bogotá D.C., que estará con el expediente No. SDA-05-2018-1525.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad PROMOTORA QUADRIGA S.A.S., con NIT. 900.870.824-9, por intermedio de su representante legal, para que en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de Ley 1437 de 2011 allegue la documentación y la complementación adicional que se indica a continuación:



1. Formato de autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado.
2. Listado de coordenadas Magna Sirgas Bogotá de las actividades constructivas por las cuales se está solicitando el permiso y que se describen en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce. Deberá entregarse en digital (formato PDF).
3. Plano topográfico – plano longitudinal en perfil del total del área a intervenir y perfil del total de la sección a intervenir y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras con cotas, curvas de nivel. Los planos deberán entregarse en medio digital (PDF o JPG), con su respectiva firma.
4. Planos en planta y perfil de cada tipo de estructura debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a PROMOTORA QUADRIGA S.A.S., con NIT. 900.870.824-9, a través del señor MANUEL ANTONIO GALINDO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.375.346, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, en la Av. Calle 26 No. 68C-61 Oficina 825 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, con lleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 días del agosto del mes de 2018

EDGAR ALBERTO ROJAS
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2018-1525
Radicados: 2018ER84318

Elaboró:

Johan Paul Cuervo Ramirez C.C: 80733276 T.P: CPS: CONTRATO 20180806 DE FECHA EJECUCION: 23/07/2018

Revisó:

Johan Paul Cuervo Ramirez C.C: 80733276 T.P: CPS: CONTRATO 20180806 DE FECHA EJECUCION: 18/07/2018

LAURA JULIANA CUERVO MORALES C.C: 1032379433 T.P: CPS: CONTRATO 20171012 DE FECHA EJECUCION: 23/07/2018

YENYBETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C: 53084692 T.P: 224119 CPS: CONTRATO 20180839 DE FECHA EJECUCION: 23/07/2018

Aprobó:

EDGAR ALBERTO ROJAS C.C:88152509 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/08/2018